



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

León  
Cuna del  
Parlamentarismo

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE LAS AYUDAS AL ESTUDIO PARA ALUMNOS/AS DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR EN CENTROS DE LEON EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

Fecha de aprobación inicial en pleno: 28 de marzo de 2025. Elevada a definitiva al no presentarse alegaciones en el período establecido al efecto.

Fecha de publicación en el BOP: 28 de mayo de 2025.



ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE LAS AYUDAS AL ESTUDIO PARA ALUMNOS/AS DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR EN CENTROS DE LEON EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

### FUNDAMENTACIÓN

La Constitución Española, en el artículo 27, recoge el derecho a la Educación de todos los españoles y es obligación de los poderes públicos arbitrar medidas dirigidas a compensar las limitaciones o desequilibrios existentes para acceder a la educación en situación de igualdad, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.

El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, obliga a las entidades de derecho público a establecer "las oportunas bases reguladoras de la concesión". El Artículo 1 de la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Leon dispone que "Objeto Con el carácter de bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de León, y de conformidad con lo establecido por el artículo 9.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, General de Subvenciones, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto la regulación, con carácter general, de la concesión de subvenciones."

El Ayuntamiento de León, concededor de las actuales limitaciones y necesidades económicas de los alumnos y alumnas en edad universitaria y/o de grado superior en alguna rama de FP, tiene entre sus prioridades el apoyo mediante la creación, puesta en marcha y ampliación de líneas de ayudas para fomentar el acceso y continuidad de los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos, mediante la concesión de ayudas al estudio a través del pago de los derechos de matrícula para garantizar, dentro de las posibilidades presupuestarias, la igualdad de oportunidades y la continuidad en la calidad en el rendimiento académico.

Dicha actuación, considerada de fomento de la educación y de prestación de servicios sociales se enmarca dentro del régimen competencial genérico de los artículos artículo 25.2.k) y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; a cuyo fin, la Corporación Municipal consignará en sus Presupuestos anuales las cantidades que resulten necesarias.



Los objetivos que se pretenden con el establecimiento de estas ayudas, a reserva de lo que este Ayuntamiento disponga en su plan estratégico de subvenciones previsto en la legislación vigente:

1.-Propiciar la integración de los sectores desfavorecidos de población a través del acceso a actividades formativas regladas.

2.-Favorecer la permanencia de la juventud en los centros educativos leoneses desde la igualdad, fomentando su continuidad formativa.

3.-Fomentar la excelencia en la formación y el estudio como una forma de inversión para el futuro de la ciudad.

## **Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto.**

El objeto de esta ordenanza es regular el establecimiento, en régimen de concurrencia competitiva, de una línea de ayudas al estudio, mediante convocatorias anuales, para alumnos y alumnas matriculados en enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universidad de León y en ciclos formativos de grado superior que se impartan en centros oficiales del municipio de León.

Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza las ayudas para la realización de enseñanzas de régimen especial y cursos de adaptación al grado, así como cursos de especialización y títulos propios de la universidad.

## **Capítulo II. DESTINATARIOS/AS**

### **Artículo 2.- Beneficiarios/as.**

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas los alumnos y alumnas de enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universidad de León y ciclos formativos de grado superior impartidos en centros de la ciudad de León durante el curso escolar objeto de cada convocatoria.

### **Artículo 3.- Requisitos generales de los solicitantes.**

Los solicitantes podrán ser beneficiarios de estas ayudas cuando en la fecha de presentación de la solicitud, reúna los siguientes requisitos generales:



a) Estar empadronado/a, tanto la persona beneficiaria como cada uno de los miembros de la unidad familiar, en el municipio de León con, al menos, dos años de antelación al registro de la solicitud y mantener dicha situación la unidad familiar durante al menos otro año después de la concesión de la ayuda.

b) Haber estado matriculado en enseñanzas de grado en la Universidad de León o en un ciclo formativo superior de un centro oficial de Formación Profesional, público o privado, del municipio de León durante el curso objeto de la convocatoria, y con los siguientes requisitos mínimos:

- Para los estudiantes de grado: estar matriculados de al menos el 80% de los créditos del curso. Cuando se trate de los créditos que faltan para obtener la titulación, se exigirá estar matriculado de un mínimo de 24 créditos.

- Los estudiantes de los ciclos formativos de grado superior deberán estar matriculados del 100% del curso.

c) Cumplir los requisitos económicos establecidos en el artículo 4.

d) No haber recibido ninguna otra ayuda de cualquier entidad, pública o privada, destinada al mismo concepto.

e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de León, Seguridad Social y Hacienda, no siendo deudores por ningún concepto.

#### Artículo 4.- Requisitos económicos.

1. En función del número total de integrantes de la unidad familiar a la que pertenezcan los beneficiarios, los ingresos anuales conjuntos de dicha unidad familiar, obtenidos por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, no podrán superar los umbrales de renta que se establecen a continuación, y que se calcularán considerando el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en 14 pagas, correspondiente al del año de la última declaración de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) previa a cada convocatoria:



Los beneficiarios de esta ayuda deberán cumplir con lo previsto en el umbral de renta familiar (referido a ingresos brutos) de la forma siguiente:

- Familias de un miembro: hasta 3 veces la cuantía del IPREM para cada año incluido el prorrateo de pagas extraordinarias.
- Familias de dos miembros: hasta 4 veces la cuantía del IPREM para cada año incluido el prorrateo de pagas extraordinarias.
- Familias de tres miembros: hasta 5 veces la cuantía del IPREM para cada año incluido el prorrateo de pagas extraordinarias.
- Familias de cuatro miembros: hasta 6 veces la cuantía del IPREM para cada año incluido el prorrateo de pagas extraordinarias.
- Familias de cinco miembros: hasta 6,5 veces la cuantía del IPREM para cada año incluido el prorrateo de pagas extraordinarias.
- Familias de seis miembros: hasta 7 veces la cuantía del IPREM para cada año incluido el prorrateo de pagas extraordinarias.
- Familias de siete miembros: hasta 7,5 veces la cuantía del IPREM para cada año incluido el prorrateo de pagas extraordinarias.
- Familias de ocho miembros: hasta 8 veces la cuantía del IPREM para cada año incluido el prorrateo de pagas extraordinarias.

A partir del octavo miembro se añadirán 1 vez la cuantía del IPREM para cada año incluido el prorrateo de pagas extraordinarias, por cada nuevo miembro computable de la familia.

#### Artículo 5.- Miembros computables.

1. Son miembros computables, tanto a los efectos de lo previsto en el artículo 3 a), como para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar y posterior determinación del cumplimiento de los requisitos de umbral de renta familiar previstos en el artículo anterior, el propio beneficiario/a, sus progenitores y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables los hermanos solteros menores de 25 años y los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial. Serán igualmente computables los menores en régimen de acogimiento permanente o de



guarda con fines de adopción y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio. En cualquiera de los casos, la convivencia se acreditará con el empadronamiento en el domicilio familiar.

En el supuesto de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no, o persona con la que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos menores de veinticinco años, si los hubiere, y convivan, con los mismos criterios de acreditación, en el mismo domicilio.

2. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. Sin embargo, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de ingresos familiares. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a fecha de la solicitud, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. Esta consideración se mantendrá también en el caso de que el solicitante haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que existan indicios de que subsiste la situación familiar preexistente.

3. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

4. En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la



titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia.

5. En el caso de acreditar que cualquiera de los miembros de la unidad familiar se encuentra en el momento de la solicitud en situación de desempleo, no se tendrán en cuenta los datos de su declaración de la renta.

#### Artículo 6. Obligaciones de los solicitantes.

Los solicitantes de la ayuda están obligados a:

a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la ayuda y facilitar las tareas seguimiento que se establezcan.

b) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación.

c) Favorecer la labor de los técnicos municipales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.

d) Reintegrar el importe de las ayudas, junto al interés de demora correspondiente, en el caso de incumplimiento de las obligaciones contempladas en este artículo.

La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta ordenanza, dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

### **Capítulo III: PROCEDIMIENTO**

#### Artículo 7.-Convocatoria

El procedimiento para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que tendrá, como mínimo, el contenido indicado en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003.



#### Artículo 8.- Solicitudes. Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de León, o en el lugar que estime oportuno el interesado, de acuerdo con lo establecido en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en las fechas previstas en las respectivas convocatorias anuales. Se tramitarán utilizando el modelo normalizado que se establezca en la convocatoria, y en las mismas se deberá especificar qué tipo, o tipos, de ayuda se concurre

Las presentadas fuera de dicho plazo no serán tenidas en cuenta por el órgano competente para su resolución.

Las solicitudes se acompañarán necesariamente con la siguiente documentación:

1) Declaración de los integrantes de la unidad familiar, firmada por todas las personas mayores de catorce años, conforme al modelo normalizado que se establezca en la convocatoria.

2) Declaración de no haber recibido ninguna otra ayuda, pública o privada, para la misma finalidad conforme al modelo normalizado que se establezca en la convocatoria.

3) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

4) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del último ejercicio, previo a cada convocatoria, de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar. Si algún miembro computable de la unidad familiar no estuviera obligado a presentar declaración del I.R.P.F., deberá aportar el correspondiente certificado negativo expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En este caso, deberá acreditar los ingresos aportando la siguiente documentación:

- Informe de Vida Laboral de la Seguridad Social.
- Nómina o certificado del empleador actual, en el que se determinen los ingresos del trabajador.



5) Acreditación del pago de los derechos de matrícula en el que consten los créditos del curso, créditos en los que está matriculado y el importe abonado por los mismos.

6) Certificado de cuenta bancaria del beneficiario/a, en el que se realizaría el pago de la ayuda, en el supuesto de ser concedida.

7) Documentación acreditativa suficiente en el supuesto de alegar alguna de las circunstancias a considerar en el proceso de baremación de las solicitudes.

Los modelos normalizados mencionados anteriormente se presentarán cumplimentados con todos los datos solicitados. En caso de omisión de datos o falta de documentación se requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de requerimiento, con indicación de que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, quedando excluido

Se podrá acceder a los modelos de solicitud de la ayuda y a la documentación a través de la página web y de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de León.

#### Artículo 9.- Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La concesión de las ayudas se realizará priorizando las solicitudes presentadas que hayan obtenido mayor puntuación tras aplicar los criterios de baremación previstos en el artículo 10 de esta ordenanza y dentro del crédito presupuestario disponible.

El Área de Cohesión Social e Igualdad será la encargada de la instrucción del procedimiento.

#### Artículo 10.- Baremación.

Una vez completada la documentación de los solicitantes, se procederá a realizar la baremación de las solicitudes que reúnan todos los requisitos de concesión, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se otorgará el número de puntos expresado a continuación, de acuerdo con la cantidad resultante de dividir los ingresos familiares anuales entre el número de miembros de la unidad familiar:



<b>Resultado por miembro integrante</b>	<b>Puntos</b>
Menos de 3.000 €	8
De 3.000 € a 4.500 €	6
De 4.500,01 € a 6.500 €	4
De 6.500,01 € a 9.500 €	2
De 9.500,01 € a 15.000 €	1

b) Por discapacidad igual o superior al 33% de cualquier miembro computable de la unidad familiar se otorgará 1 punto, por cada uno que cumpla dicha condición.

c) Se otorgarán 2 puntos a las solicitudes de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa, y así lo hayan acreditado.

d) Se otorgará 1 punto a las solicitudes que hayan acreditado que alguno de los miembros computables de la unidad familiar tiene la condición de mujer víctima de violencia de género mediante sentencia firme. En este caso, si en la unidad familiar existen hijos o hijas menores de 23 años, se otorgará también 1 punto por cada uno de ellos.

Las solicitudes baremadas se ordenarán en función de la puntuación obtenida, a los efectos de preferencia en la concesión. En caso de empate en la baremación se tendrá en cuenta la menor cuantía de ingresos.

Artículo 11.- Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución a los interesados se entenderá por desestimada, por silencio administrativo.

La resolución pone fin a la vía administrativa.



## **CAPÍTULO IV: CUANTÍA DE LA AYUDA**

Artículo 12.-Cuantías de la ayuda

Con carácter general, la modalidad de ayudas podrá ser:

a) Bonificación de la tasa por matrícula: Podrá comprender hasta el 100% del importe del precio público establecido para los servicios académicos con las limitaciones que, para cada convocatoria, se puedan establecer. Quedan excluidos los importes por los conceptos de tasas o servicios administrativos

b) Ayuda básica: 300 euros. En el caso de cursar ciclos formativos de Grado superior para adquisición de libros o material técnico adecuado a los estudios.

c) Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico: entre 50 y 125 euros con la siguiente distribución, en función de la nota media de la persona solicitante en los últimos estudios cursados que permitieron el acceso al curso académico que sea objeto de la convocatoria:

<b>Nota media</b>	<b>Cuantía fija</b>
Entre 8,00 y 8,49 puntos	50 €
Entre 8,50 y 8,99 puntos	75 €
Entre 9,00 y 9,49 puntos	100 €
A partir 9,49 puntos	125 €

Artículo 13.-Pago.

La resolución de la concesión de la Ayuda conllevará el compromiso del gasto correspondiente. El abono de la Ayuda se realizará como pago único, mediante ingreso en el número de cuenta facilitado por el solicitante.

## **CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN**

Artículo 14.-Justificación.

Se considerará como justificación del gasto la acreditación del pago de los derechos de matrícula en el que consten los créditos en los que está matriculado y el pago de los mismos, debidamente presentado en el plazo establecido a través del Registro General del Ayuntamiento.



Transcurridos quince días desde la fecha de vencimiento del plazo de justificación sin que el beneficiario haya aportado ningún documento al respecto, el/la concejal/a de Bienestar Social deberá acordar, previa audiencia al interesado, la pérdida del derecho y el inicio del expediente de reintegro de la ayuda.

#### Artículo 15.-Verificación y control.

El Ayuntamiento podrá realizar cuantas actuaciones de control permitan asegurar la adecuada inversión de los recursos presupuestarios destinados a estas ayudas, así como del cumplimiento de las condiciones que han dado lugar a su concesión. La ocultación de cualquier tipo de renta o elemento patrimonial será causa de denegación de la ayuda o beca o de la revocación del acuerdo de concesión, previo expediente tramitado por los Servicios Municipales, con trámite de audiencia al interesado.

### **CAPITULO VI. PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

#### Artículo 16. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; los datos facilitados, así como la documentación que pudiera ser aportada, serán tratados por el Ayuntamiento de León, como responsable del tratamiento, con la finalidad de tramitar la solicitud de subvención.

La legitimidad para el tratamiento de los datos personales facilitados se basa en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Ayuntamiento de León como responsable del tratamiento, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento, así como, a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, mediante solicitud dirigida a Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de León, en la siguiente dirección de correo electrónico [dpd@aytoleon.es](mailto:dpd@aytoleon.es).



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

León  
Cuna del  
Parlamentarismo

## **DISPOSICIONES FINALES.**

Disposición final primera.

Para todo aquello no previsto o previsto de forma insuficiente en esta Ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.